

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Geff. Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 72.

Miercoles 7 de Setiembre de 1842.

12 C.<sup>503</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 116.*

La Direccion general de Caminos me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia la circular que ha dirigido á los Ingenieros de Caminos y el reglamento de peones-camineros y peones-capataces, cuyos documentos para conocimiento del público he dispuesto se inserten á continuacion. Albacete 4 de Setiembre de 1842.—Diego Montoya.

»Adjuntos remito á V. ejemplares del Reglamento de peones-camineros aprobado por S. A. el Regente del Reino, y nombramientos en blanco que han de servir para los mismos, debiendo V. observar para poner aquel en planta las prevenciones siguientes.

Se dividirá la línea de carretera confiada á cada Ingeniero en secciones y trozos, debiendo cada una de aquellas componerse de dos de estos á lo menos, y de tres á lo mas.

Las secciones se numerarán partiendo siempre la numeracion de esta Corte en las carreteras que salen de ella, y en las demas en el mismo orden que se previno y se observa para los jalones indicadores. Los trozos se expresarán con la designacion de 1.º y 2.º ó 3.º de la seccion número tantos á que correspondan.

Los Ingenieros situados en una misma línea se pondrán de acuerdo entre sí para que la numeracion de las secciones sea seguida y correlativa.

Los trozos serán en general de cinco leguas; pero cuando la extension de la línea confiada á cada Ingeniero no sea un múltiplo de dicho número, podrán ser algunos de cuatro ó de seis leguas.

Los Ingenieros procederán desde luego á nombrar los peones-camineros capaces, los cuales deberán entrar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, y les extenderán, así como á los demas peones-camineros, sus correspondientes nombramientos, cualquiera que sea el origen del que ya tengan en el dia, cuidando de que los presenten á los respectivos Alcaldes.

Dispondrán asimismo que para cada peon se haga una libreta del mismo tamaño que el que tiene el nombramiento impreso, sirviendo este de carpeta; pero tendrá ademas aquella una cubierta para su conservacion, y se observará lo prevenido en las advertencias.

El Reglamento, la libreta y un ejemplar de las ordenanzas de policia y conservacion de las carreteras, que muy en breve se imprimirá por esta Direccion en la misma forma que aquel, deberán cerrarse en una caja ó bote de hoja de lata la forma paralelepípeda en que puedan contenerse sin dobléz, la cual deberá llevar siempre consigo todo peon-camino colgada del hombro por medio de un cordón cuando recorra su legua y te-

nerla suspendida del jalon indicador mientras esté trabajando. Los peones-capataces llevarán además el cuaderno de que habla el artículo 18, del cual se les proveerá desde luego.

Los gastos que haya que hacer para la adquisicion de estos efectos se incluirán entre los generales de las carreteras.

Tan pronto como se haya puesto en planta lo que se previene, deberán dar parte los Ingenieros á esta Direccion, remitiendo un estado en que consten la designacion de cada seccion y trozo, expresando su numeracion y limites, el nombre de los peones-camineros asi ordinarios como capataces, el punto de residencia de cada uno, la distancia de este punto al centro de la legua respectiva, y el haber que aquellos hayan de disfrutar tomando por base el actual, sin perjuicio de hacer las observaciones que juzguen convenientes, comparándole con el jornal medio del campo. Por separado acompañarán una relacion general por trozos del inventario de herramientas y efectos que debe formarse con arreglo al artículo 18.

Habiendose ya construido por esta Direccion el vestuario para todos los peones de las carreteras generales, se remitirá muy en breve el correspondiente á cada linea, y mas adelante el armamento necesario, debiendo cuidar los Ingenieros respectivos de que se distribuya todo inmediatamente haciendo cargo formal á cada peon y exigiendo, si alguna vez pareciese necesario, persona abonada que responda de las prendas que se entreguen. Al remitir el vestuario se expresará el descuento á que han de sujetarse los peones-camineros para reintegrar el importe del mismo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1842.

El Reglamento que se cita se insertará en otro número.

#### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Los interesados que deseen optar á la capitalizacion del 3 p<sup>o</sup> con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de Diciembre proximo, conforme á lo mandado en el Decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero de 1841 acudirán á presentar

sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por si ó por medio de apoderados donde se admitirán hasta el día 1.<sup>o</sup> inclusive del citado Diciembre.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me dirige la circular siguiente:

»Siendo frecuentes las dudas que ocurren en las Aduanas habilitadas para el comercio de importacion del extranjero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón, y deseando esta Direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, asi al comercio de buena fe como á la Hacienda pública, ha acordado se haga entender á los Administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de Aduanas vigente, continúan permitidos todos los géneros con mezcla de la expresada materia cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo y demas ordenes particulares expedidas hasta el 9 de Julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las Aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurran; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha.

Todo lo cual participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y conocimiento de las Oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1842. =Agustin Fernandez de Gamboa.»

Y se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 27 de Agosto de 1842. =I. I.=Geronimo Borao.

#### OTRA.

Por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública en su circular de 30 de Agosto proximo pasado se di-

ce á esta Intendencia lo que copio.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 20 del corriente la orden de S. A. S. el Regente del Reino que sigue.==Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia de la viuda é hijos de Don José Alsina y Guitart, en solicitud del alzamiento de la fianza hipotecaria que por dos años, ya transcurridos, prestaron con motivo de haberles espedido esa Direccion general por duplicado un crédito de deuda sin interes, importante ciento setenta y tres mil cincuenta y ocho reales veinte y tres maravedis, á causa de haberse estraviado el primero; S. A., de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, se ha servido ordenar que se alce la referida fianza, y que esta resolución se haga extensiva á todos aquellos interesados que se encuentren en el mismo caso, entendiéndose que el plazo de los dos años que ha de durar aquella, empieza á correr desde el otorgamiento de la escritura, cuidando esa Direccion y la de la Caja nacional de Amortizacion de publicar cada trimestre en la Gaceta del Gobierno los créditos estraviados, espresando sus números clase y valor. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Lo que la Direccion participa á V. S. para los propios fines, esperando la contestacion de su recibo.»

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público. Albacete 1.º de Setiembre de 1842.==Intendente interino, Geronimo Borao.

#### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 27 del que finia me dice lo siguiente.

»El Sr. mayor de guerra en 16 del que rige me dice lo que copio.==E. S.== El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.==Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 2 de Junio ultimo consultando si deberían ser comprendidos en el beneficio dispensado por el artículo 2.º de la ley de

14 de Abril anterior á los Tenientes de Rey, Mayores y Ayudantes de Plaza, los Capellanes, Capitanes de llaves y otros empleados en Estados mayores que como aquellos estaban sugetos al descuento de la 5.ª parte de su sueldo que debe cesar segun en dicha ley espresa, respecto á que no se les menciona en el referido artículo; se ha dignado S. A. resolver de conformidad con el Tribunal supremo de Guerra y Marina: Que no obstante en la ley citada no se haga mérito mas que de los Tenientes de Rey, Mayores y Ayudantes, como su objeto fué sin duda, segun de su espíritu se infiere, que cesará el descuento de la 5.ª parte del sueldo impuesto á los empleados en Estados mayores de Plaza por la Real orden de 21 de Julio de 1828 debe alcanzar el beneficio de la ley á todos aquellos que estaban sugetos al descuento indistintamente y por consecuencia que estan comprendidos en la disposicion los Capellanes, Capitanes de llaves y todos los demas empleados que sufran el descuento referido desde la publicacion de la ley. De orden de S. A. comunicada por el referido Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y circulacion en la comprension de la provincia de su cargo.»

Lo que por el boletín oficial de la provincia se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda comprender la preinserta Real orden. Albacete y Agosto 31 de 1842.==El Comandante militar, Francisco Garcia Santibañez.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito con oficio de 23 del actual me previene que á los expedientes de utensilios que se presenten á liquidar ante esta Comision, se acompañen por separado copia de los pasaportes y tertimonios de precios respectivos; sin que baste haberlo hecho á los de pan y pienso de los mismos perceptores, en razon á que han de seguir un curso separado; encargandome ademas, que tanto á dichos expedientes, como á los referidos de provisiones de pan y pienso se incluyan en lo sucesivo

relaciones cuadruplicadas, en vez de las tres que han tenido lugar hasta el día.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su puntual cumplimiento, y á fin de que desde 1.º de Setiembre inmediato instruyan los indicados expedientes al tenor de lo que queda prevenido. Albacete 29 de Agosto de 1842.—El Comisario de guerra, Raimundo Marquez.

OTRA.

El Sr. Intendente militar del distrito con oficio de 30 de Agosto proximo pasado me ha remitido para su insercion en el boletin oficial de esta provincia el anuncio, cuyo literal contesto es como sigue.

»Intendencia militar del 4.º distrito.— Para llevar á debido efecto la orden de S. A. el Regente del Reino de 16 del actual que determina como han de hacerse los pagos por las Tesorerias de Rentas á las obligaciones militares desde 1.º de Setiembre proximo, y cumplir las prevenciones que en su virtud se le hacen á esta Intendencia por el Excmo. Sr. Intendente general militar, es indispensable que los tenedores de las libranzas ó cartas de pago que haya cedido, espedido y espida la Pagaduria militar de este distrito desde 25 de Mayo de 1841 hasta fin del presente mes á cargo de las Tesorerias de Rentas del mismo, ú otras de fuera de él que no se hubiesen satisfecho, las presenten sin la menor detencion en la Intervencion militar con el objeto de tomarse razon de ellas y saberse con exactitud la total deuda que por dicho concepto resulta. Lo que se avisa al público para su noticia, siendo importante en beneficio de los tenedores se realice la presentacion en la referida dependencia de dichas cartas de pago ó libranzas antes del día 20 de Setiembre proximo, fecha en que esta Intendencia creó oportuno remitir á la general las noticias que acerca de ello se le tienen pedidas. Valencia 30 de Agosto de 1842.—Estanislao Maria del Rivero.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia y demas individuos, en cuyo poder obren las cartas de pago ó libranzas de que se trata para que

sin pérdida de tiempo procedan á presentarl as en la Intervencion militar del distrito al interesante objeto que se indica; evitandose de este modo los perjuicios que podria ocasionarse á los tenedores de de los mismos documentos, si por omision dejasen de exhibirlos en el plazo que se prefi ja. Albacete 4 de Setiembre de 1842.—Raimundo Marquez.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general del Reino con fecha 31 de Julio me dice lo siguiente.

»Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunica en 24 del actual á esta Inspeccion general de mi cargo la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la esposicion dirigida al Congreso de Diputados por D. Francisco Gomez y Segura, miliciano nacional que fue en la época de los años 1820 al 23, en solicitud de que se altere la disposicion 3.ª de la Real orden circular espedita por este Ministerio en 18 de Febrero de 1839, fijando reglas para la declaracion de beneméritos de la Patria, cuya esposicion se sirvió V. E. remitir á esta secretaria para la resolucion conveniente; se ha dignado S. A. resolver despues de haber oido el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, lo 1.º, que no hay motivo para alterar la referida disposicion de la circular de 3 de Febrero de 1839, por ser conforme lo que en ella se previene á la declaracion de las Córtes de 15 de Agosto de 1837, en la cual terminantemente se espresa como condicion precisa para obtener el titulo de benemérito de la Patria, el haberse negado á transigir con los enemigos, lo que supone naturalmente que debió preceder invitacion ó proposicion por parte de estos, y negativa por la del que pretenda aquella declaracion; y 2.º que la invitacion ó transacion que se propusiera á los generales ó gobernadores de las plazas y la negativa de estos, sirva á los individuos de las guarniciones de ellas que prefirie-

ron la suerte de prisioneros á someterse á la capitulacion y reconocimiento del Gobierno, en cuyo nombre se hicieran las proposiciones; sin que se exija de los que se hallaren en este caso que acrediten haber sido individual y personalmente invitados; bastando para la declaracion de beneméritos de la Patria que la ley de 15 de Agosto concede, el que justifiquen se propuso á la plaza, en que se encontraban, la capitulacion por los enemigos; que en ella se dejaba á la guarnicion el elegir el reconocimiento de su Gobierno ó el sufrir la suerte de prisioneros; y que el que opte el título de benemérito prefirió este segundo extremo, pues en este caso existe y se comprueba la condicion que exige dicha 3.<sup>a</sup> disposicion de la citada circular. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1842. =Valentin Ferraz.= Señor Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Agosto 8 de 1842. =José Alfaro.= Señores Comandantes de Milicia Nacional.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ANUNCIO.

#### *Venta de bienes nacionales.*

Concluye la nota de las fincas rusticas y urbanas procedentes del Clero secular, que principió á insertarse en el boletín oficial número 69.

Otra haza número 17 situada en el Salobral de 6 fanegas y 9 celemines arrendada á Francisco Portero como la anterior, tasada en 2.370.

*En id. procedentes de la Fábrica de la Iglesia de dicho heredamiento del Salobral.*

Otra id. número 33 sitio de la Gramosa de 4 fanegas 8 celemines de tierra arrendada al pacto de siete una y vence en 15 de Agosto, capitalizada en 3398 rs.

Otra id. en el Eslizolar de seis celemines y un cuartillo de tierra arrendada como la anterior, capitalizada en 773 rs.

Otra idem en las Barcas de 5 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de tierra, arrendada como la anterior, capitalizada en 3503 reales.

Otra idem en la Cruz de S. Marcos de 13 fanegas un cuartillo de tierra arrendada como la anterior, capitalizada en 9783 reales.

Otra idem camino del Horeajo de una fanega, 2 celemines y 3 cuartillos de tierra, arrendada en 100, reales como la anterior, capitalizada en 3000 reales.

Otra idem en el Alorin, de una fanega 5 celemines y 2 cuartillos de tierra, arrendada al pacto de 7 una como la anterior, capitalizada en 1606 reales.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que los peticionarios manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término de ocho dias si se hallanan á satisfacer la cantidad que á cada finca se señala para designar el día del remate, en la inteligencia de que pasado dicho término cualquiera otro interesado podrá prestar su conformidad tanto en estas fincas cuanto en las demas anunciadas cuyo remate no estuviese señalado. Albacete 31 de Julio de 1842. =El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

### OTRO.

*Nota de las fincas de dicha procedencia que á solicitud de particulares y para su enagenacion en subasta pública, han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de dicho año y 11 de Mayo de 1837, las cuales se anuncian libres de toda carga por no hallarse reclamada, esclarecida ni justificada cualquiera que sobre ellas pueda gravitar, no obstante las escitaciones hechas al efecto: sus arriendos vencen anualmente en las épocas que se marcan segun la costumbre en cada punto; advirtiéndose que solamente se espresan los capitales mayores que con arreglo á instruccion deben servir de base para la subasta, la cual como fincas todas declaradas de menor cuantia, ha de tener efecto simultaneamente, segun está mandado, en esta capital y la del partido judicial en que radican; verificandose los pagos de sus remates en metálico en 20 años y plazos iguales entregando el primero de pronto ó sea antes del otorgamiento de la escritura.*

*En término de Paterna, procedentes de la Fábrica de su Iglesia.*

Primera parte de dos en que se ha

dividido una haza número 898 situada en los Viñazos, arrendada en tres y media fanegas de trigo hasta 15 de Agosto, tiene esta mitad siete celemines y tres cuartillos de tierra y ha sido capitalizada en 1723 rs.

Segunda id id id de una fanega y nueve celemines de tierra, capitalizada en 556 rs.

Una haza número 899 en la suma-da de 6 fanegas 8 celemines de tierra, arrendada en fanega y media de trigo como la anterior, capitalizada en 977 rs.

Otra id número 900 en la hoya de Pedro, de 5 fanegas 7 celemines de tierra, arrendada como la anterior en 6 celemines de trigo, capitalizada en 325 rs.

Otra id número 901 en las talas del Cura, de 2 fanegas y 9 celemines de tierra, arrendada como la anterior en 6 celemines de trigo, capitalizada en 325 rs.

Otra id número 902 en los Colladillos, de 5 fanegas y 2 celemines de tierra, sin arrendar, capitalizada en 150 rs.

Otra id número 903 en los Heriales, de tres y media fanegas de tierra sin arrendar, capitalizada en 210 rs.

Otra id número 904 en las Juntas, riego y seco, de 2 fanegas y 7 celemines de tierra, arrendada hasta 15 de Agosto en 6 celemines de trigo, capitalizada en 325 rs.

Otra id número 905 en la fuente del Quemado de 4 fanegas y 2 celemines de tierra sin arrendar, capitalizada en 120 rs.

Otra id número 906 en la Tejera, de 1 fanega y 3 celemines de tierra, riego y seco, arrendada hasta 15 de Agosto en 9 celemines de trigo, capitalizada en 489 rs.

Otra id número 907 en la Alalaya, de 4 fanegas y 3 celemines de tierra, sin arrendar, capitalizada en 60 rs.

Otra id número 908 en las acequias, de 6 fanegas de tierra en riego, arrendada hasta 15 de Agosto en 60 rs. capitalizada en 1800 rs.

Un huerto número 909 llamado de los Ruices camino de la canal, de un celemin y cuarto de cuartillo, arrendado como la anterior en 30 rs. capitalizado en 900 rs.

Otro id número 910 nombrado del Estudiante, de 2 cuartillos y 15 varas, arrendado como el anterior en 30 rs. y capitalizado en 900 rs.

Otro id número 911 camino del Molino viejo, de un celemin tres y medio cuartillos de tierra, arrendado como el anterior en 30 rs. capitalizado en 900 rs.

(Se continuará)

## POZOBLANCO=PROVINCIA DE CORDOBA.

### ANUNCIO.

S. A. el Regente del Reino por resolución de 10 del actual se ha dignado conceder una feria anual á esta Villa, que ha de celebrarse en los días 24, 25 y 26 de cada mes de Setiembre.

La situación topográfica de esta población, en el centro del espacioso valle de los Pedroches, capital del partido de su nombre, rodeada de numerosos pueblos; teniendo abundantes pastos y abrebadores públicos, surtido equitativo de viveres, y cuanto es necesario para este grande objeto, prometen desde luego la mas numerosa concurrencia, y cómodas negociaciones en ganaderias de toda especie, y demas producciones agrícolas é industriales, reanimadas por el mas activo comercio con las provincias colindantes. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en este elemento de vida industrial, se anuncia por acuerdo de esta municipalidad en Pozoblanco 22 de Agosto de 1842.—El Presidente, Antonio Moreno.—El Secretario, Antonio Felix Muñoz,

### AVISO AL PUBLICO.

Arriendo equitativo de excelentes pastos en el monte de Ganahaciendas, en el término de la ciudad de Requena.

Las personas que quieran aprovecharse de las yerbas que produce este extenso monte, que tiene abrebaderos, para las próximas temporadas de otoño é invierno, bien sea para ganados vacunos, caballar ó lanar; podrán dirigirse personalmente ó por escrito al infrascripto apoderado del Sr. D. Joaquin Terreiro Montenegro, dueño de dicho monte, que vive en Requena calle de la plata, quien tiene especial encargo de su principal, para hacer los arriendos con la mayor equidad posible. Se advierte que dicho monte por su situación ofrece el mejor invernadero, por lo abrigado que se halla de los vientos nortes, y que está inmediato al rio Cabriel. Requena 28 de Agosto de 1842.—Anizeto Perez Arcas.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.